Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el término concedido a la parte demandada para que objetara la liquidación del crédito presentada por la parte actora, y guardó silencio. Hábiles los días 31 de enero de 2024, 01 y 02 de febrero de 2024.

Adicionalmente informo que, revisado el expediente digital de la referencia, se encuentra que se hace necesario realizar nuevamente la foliación del mismo, por encontrarse numerado en dos dígitos y haber llegado a la fecha al numeral 99, siendo la numeración correcta en tres dígitos.

Sírvase proveer.

Calarcá, 26 de febrero de 2024.

YESENIA JURADO GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Calarcá Quindío, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
Rdo. N° 63-130-4003-002-**2018-00360**-00
Interlocutorio. 312

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: MARIA PRINCED VARGAS
DEMANDADO	: JHON JAIRO GOMEZ LEAL
	: CARLOS ALBERTO HURTADO
ASUNTO	: APRUEBA LIQUIDACIÓN CRÉDITO

Como quiera que no fuera objetada por el demandado la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso Ejecutivo, promovido por la señora MARIA PRINCED VARGAS, en contra de JHON JAIRO GOMEZ LEAL Y CARLOS ALBERTO HURTADO y la misma se ajusta a la realidad procesal, el Juzgado le imparte su aprobación. (Numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso).

Ahora bien, se ordena que, por secretaria se proceda a foliar nuevamente el expediente digital, para cuyo efecto se deben numerar los archivos en tres (03) dígitos, teniendo en cuenta el protocolo de digitalización y organización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
024 DEL 27 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

YJG

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e4dde5e153e49e3b81c4ff5091b854383c0c737f6993dd201f372f3fcc3351**

Documento generado en 26/02/2024 02:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica